

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

SABADO 20 DE SETIEMBRE DE 1834.

## ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 31 de Agosto último me dice de Real orden lo que sigue. = En Real orden circular de 20 de Febrero último espedita por este Ministerio, en confirmacion de otra de 29 de Noviembre de 1831, que lo fué por el de Hacienda, se autorizó á los cosecheros de uva de todas las provincias de la península para que den principio libremente á la vendimia en la epoca y forma que crean conveniente, sin que las justicias de los pueblos intervengan de manera alguna bajo pretexto de costumbre ó por cualquiera otra razon; pero habiendose recibido varias reclamaciones de los pueblos, dirigidas á esta Secretaria del Despacho por los respectivos Gobernadores civiles, manifestando que si bien aquella soberana determinacion es utilísima y justa en lo general, no por eso deja de ser perjudicial en algunos casos particulares, S. M. la REYNA Gobernadora, queriendo evitar los inconvenientes que pudiera ofrecer la aplicacion uniforme de la citada Real orden en las diferentes provincias, se ha servido resolver que se cumpla rigorosamente en aquellas que presentan la propiedad rural repartida de tal suerte, que los pagos y cuarteles de viñas tienen servidumbre independiente unos de otros; mas no cuando se hallen cerradas bajo un mismo coto las pertenecientes á varios dueños, en cuyo caso es la voluntad de S. M. que continúe observandose en las vendimias y demas labores de este ramo de agricultura la practica establecida hasta ahora interin se promulga

una ley de acotamientos y servidumbres rurales. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 13 de Setiembre de 1834. = El Marques de la Paniega. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 9 del actual me dice lo que copio. = S. M. la REYNA Gobernadora ha tenido á bien resolver que todas las sociedades economicas del Reino remitan por conducto de los respectivos Gobernadores civiles en los ocho primeros dias de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, un parte sucinto de sus tareas en los trimestres precedentes, con espresion del estado de los establecimientos dependientes de su inmediata inspeccion, y de los socios que mas se hayan distinguido por su celo y laboriosidad; á fin de que publicadas estas noticias en los Anales administrativos, puedan conocer los pueblos los beneficios que deben á los patrioticos esfuerzos de aquellas corporaciones, y S. M. dispensarlas con pleno conocimiento la proteccion de que necesiten para desempeñar con fruto sus importantes atribuciones. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, noticia de las sociedades establecidas en esa provincia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. = Lo que traslado á V. á los fines indicados. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 17 de Setiembre de 1834. = El Marqués de la Paniega. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 8 del corriente me dice de Real orden lo que sigue. = El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 5 del actual me dice lo siguiente. = Enterada S. M. la REINA Gobernadora de cuanto V. E. manifiesta en 27 de Agosto último, acerca de las observaciones hechas por el Gobernador civil de esa provincia, respecto á la inteligencia que se dá por los alcaldes ordinarios al Real decreto de 21 de Abril último, estableciendo todos los partidos de la península, y á los males que se originan de que dichos alcaldes de los pueblos continuen ejerciendo la jurisdiccion en

los asuntos contenciosos, se ha dignado resolver diga á V. E. que se sirva hacer entender á dicho Gobernador civil, como tambien á todos los del Reino, que los alcaldes ordinarios no deben ejercer acto alguno de jurisdiccion contenciosa, la cual corresponde exclusivamente á los jueces letrados; y que si sobre este punto observan algun abuso, den cuenta inmediatamente. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. para su conocimiento y puntual cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 18 de Setiembre de 1834. = El Marques de la Paniega. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

---

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = En vista de comunicacion que me ha sido hecha por el Ayuntamiento de Palma del Rio, he resuelto que se verifique en dicha Villa el dia 4 de Octubre inmediato la Feria que no pudo celebrarse el 24 de Agosto anterior por las circunstancias sanitarias. Lo que pongo en noticia del público por medio del Boletin oficial de esta provincia para su conocimiento y gobierno. Córdoba 19 de Setiembre de 1834. = El Marques de la Paniega.

---

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = No habiendo podido celebrarse en la ciudad de Montilla en los dias 1, 2 y 3 del corriente la Feria de costumbre por exigirlo asi las disposiciones de precaucion sanitaria, he determinado que se verifique en los dias 9, 10 y 11 del mes de Octubre inmediato. Lo que pongo en noticia del público por medio del Boletin oficial de esta provincia para su conocimiento y gobierno. Córdoba 19 de Setiembre de 1834. = El Marques de la Paniega.

---

Repitiendose con demasiada frecuencia desnudar y despojar de sus ropas á las criaturas en el instante mismo de esponerlas en el torno de la inclusa de esta Ciudad, se nos ha escitado por persona de toda probidad á que hagamos público este abuso por medio de nuestro periódico, á fin de que las personas á quienes pueda interesar se aprovechen de este anuncio, y traten de evitar un esceso de las mayores consecuencias y perjuicios á los espósitos, procurando echar mano para su conduccion de sugetos de toda confianza.

Por el Juzgado del Sr. Alcalde mayor segundo de esta Ciudad y Escribania de D. Manuel Barrauco se han sacado á la subasta por el término de 30 dias contados desde el 16 del corriente varios bienes muebles y unas casas núm. 34 esquina de la calle del huerto de S. Pablo, propias de Doña Dolores Cuadrado, las que se han apreciado en la cantidad de 60621 reales libres de todo censo, y por auto de 15 del presente mes se ha mandado anunciar dicha venta por medio del Boletín oficial, para que el licitador que quisiese hacer postura ó tomar los conocimientos necesarios se presente en dicha Escribania.

En la Villa de Cabra se subastan para el año de 1835, los Reales derechos impuestos sobre los ramos que forman parte del encabezamiento de Rentas provinciales, estando señalado para sus remates los dias prevenidos por instruccion. = Asimismo se está subastando el fruto de bellota de la dehesa del Chaparral perteneciente á el caudal de Propios.

El fruto de bellota de las dehesas de Propios de Montoro del corriente año, que abajo se espresan, se arrienda desde 29 del corriente mes hasta el 30 de Noviembre proximo en las cantidades de su apeo, que son las siguientes. = La dehesa de corcomé en 495 reales, la de gallarincejo en 200, la de cañadas y capillas en 125, la del cordobés en 100, la de nava la zarza en 2025, la de torrubia y sus agregados en 450. El remate se celebrará el 29 del corriente.

No habiendo tenido efecto el remate de la bellota del caudal de Propios de la Villa de Espiel, continúa la subasta por término de 15 dias, siendo su ultimo remate el 30 del presente Setiembre.

Los derechos del 10 por ciento de generos estrangeros de la Villa de Espejo se sacan á subasta para todo el año de 1835, y se han señalado para sus remates los dias 29 del actual, 30 de Octubre y 30 de Noviembre.

*Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.*

Trigo de 48 á 65. = Cebada de 28 á 30. = Habas de 40 á 42. = Aceite en los molinos del término á 40 rs.